



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

En la Ciudad de Amatitan, Jalisco, el día 12 del mes de Noviembre del año 2014, en las instalaciones que ocupa actualmente la Presidencia Municipal, comparecieron por una parte parte los CC. ING. JAIME VILLALOBOS RIVERA, LIC. HEIDI ASURIM AVIÑA RAMIREZ, ING. SERGIO PARTIDA ZUÑIGA Y EL ARO. ABRAHAM ALVARADO DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y SINDICO MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO, ENCARGADO DE LA HACIENA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS,, respectivamente, quienes de manera conjunta representan al MUNICIPIO DE AMATITAN, JALISCO, por conducto del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL a quienes para el propósito del presente contrato se le denominará "EL MUNICIPIO"; por otra parte NURP CONSTRUCTORA, S. DE R.L. DE C.V., representada en el presente acto por el C. PEDRO NUÑO RODRIGUEZ, en su carácter de Gerente General Único a quien en el curso de este instrumento se le denomina "EL CONTRATISTA", todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, manifestaron tener celebrado un contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado, de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

I.Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes que:

I.1 Los funcionarios el CC. ING. JAIME VILLALOBOS RIVERA, LIC. HEIDI ASURIM AVIÑA RAMIREZ, ING. SERGIO PARTIDA ZUÑIGA Y EL ARQ. ABRAHAM ALVARADO DE LA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y SINDICO MUNICIPAL, DEL H. AYUNTAMIENTO, ENCARGADO DE LA HACIENA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS,, respectivamente y con fundamento en lo que establecen los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 10, 37 fracción XIII, 38 fracción VIII, 47 fracciones I y XII, 48 fracción VI y 52 fracciones I, II y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.así como en lo dispuesto en los artículos 12 fracciones XXXIV, XXXVI, 13 y demás relativos y aplicables de la ley de obra pública del estado de Jalisco, la construcción y supervisión de la obra pública municipal y, en consecuencia a la celebración de este contrato, tienen las facultades suficientes para representar al MUNICIPIO DE AMATITAN, JALISCO, por conducto del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, en la celebración del presente contrato, representación que no les han sido limitadas o revocadas de forma alguna.



- **I.2** Que tiene su domicilio fiscal en la calle Zaragoza número 42 de la Colonia Centro, en la Población de Amatitan, Jalisco, Código Postal 45380, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MAJ850101FE3.
- 1.3.- En el que se les faculta la celebración del presente contrato y la realización de proyecto de obra y ejecución denominado, "EMPEDRADO AHOGADO EN CEMENTO, CONSTRUCCION DE MACHUELO Y CONSTRUCCION DE BANQUETAS CALLE PEDRO INFANTE, ENTRE PENSADOR MEXICANO Y FRANCISCO CHARLE."
- **1.4.-** Que cuentan con los recursos económicos y materiales suficientes, para cumplir con el total de las obligaciones derivadas del presente contrato.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA", por conducto de su representante declara que:

- 1.- NURP CONSTRUCTORA, S. DE R.L. DE C.V., acredita la legal existencia de su Sociedad con Testimonio de la Escritura Constitutiva No 4157, de fecha 16 de Noviembre del año 2011, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 13, de la Municipalidad de Tonalá, Jalisco, Lic. Manuel Torres Jacobo, registrada bajo inscripción 4132, de fecha 16 de Diciembre de 2011.
- 2.- El C. PEDRO NUÑO RODRIGUEZ, acredita su personalidad de Gerente General Único, con Testimonio de la Escritura Pública No 4157, de fecha 16 de Noviembre del año 2011, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 13, de la Municipalidad de Tonalá, Jalisco, Lic. Manuel Torres Jacobo, registrada bajo inscripción 4132, de fecha 16 de Diciembre de 2011.
- **3.-** En su carácter de Gerente General Único, declara bajo protesta de decir verdad, que **"EL CONTRATISTA"**, sus Socios, o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.
- **4.-** Es mexicano y conviene que, en caso de que llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- **5.-** Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para ejecutar la obra objeto de este contrato.



- **6.-** Que tiene su domicilio fiscal en el número 59, de la Calle Juárez, Colonia Centro en Ahualulco de Mercado Jalisco, Código Postal 46730, y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes NCO111130NK5, el cual se encuentra vigente:
- **7.-** Ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervinieron en la elaboración de su proposición, así como los que intervienen en la ejecución dela obra objeto de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el contrato de obra pública que se consigna en las siguientes.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y este se obliga a ejecutar la obra indicada en el punto 1.3 del capítulo de declaraciones.

SEGUNDA.-MONTO DE LO CONTRATADO.- El importe de la obra objeto de este contrato es por la cantidad total de \$980,392.16 (Novecientos Ochenta Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos 16/100 M.N.) IVA incluido, la cual será pagadera en cuatro exhibiciones de \$245,098.04 (Doscientos Cuarenta Y Cinco Mil Noventa y ocho Pesos 04/100 M.N.) IVA incluido cada una, la primera de ellas por concepto de anticipo equivale al 25% del monto total, El próximo 25% se le será entregado la primera estimación con un porcentaje de obra del 30%, la segunda estimación será pagada cuando reporte un 70% de avance dela obra y el 25% restante será pagado al término de la obra

TERCERA.- PLAZO DE LA EJECUCION.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato a partir del día 12 de Noviembre de 2014, para concluir precisamente el día 31 de Diciembre de 2014 de conformidad a lo impuesto por el artículo 29 del reglamento de la ley de obra pública del estado.

PERIODO DE EJECUCION: del 12 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2014. El atraso en la entrega del anticipo será motivo de diferimiento, sin modificar el plazo reprogramado de inicio, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar solicitud de prórroga en base al citado artículo, anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, así como también el nuevo programa de obra, en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de inicio estipulada en la orden de iniciación, en caso de que





" **EL CONTRATISTA**" no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se autorice el nuevo programa de obra.

CUARTA.- PRORROGAS.-Para que tenga validez la prorroga deberá solicitarse por escrito en un plazo máximo de 05 días de ocurrido el evento que la motiva, al supervisor de obra, anexando el programa re calendarizado y una vez autorizado deberá presentarlo para su registro en la Dirección de Obras Publicas **"EL MUNICIPIO"** deberá contestar la solicitud en un plazo de 05 días calendario. Si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud.

Los conceptos fuera de catálogo solicitados, previo visto bueno del supervisor de obra, no modificaran el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según el párrafo que antecede.

QUINTA.-ANTICIPOS.- "EL CONTRATISTA" recibirá de "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$245,098.04 DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 04/100 M.N., con IVA incluido, correspondientes al 25%, esto para la adquisición de materiales, "EL CONTRATISTA" amortizará el anticipo cada una de las estimaciones de obra ejecutada.

SEXTA.-GARANTÍAS: "**EL CONTRATISTA**" se obliga a constituir y a sostener en la forma y términos establecidos por la ley de obras públicas de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables, así como lo previsto en este contrato, las siguientes garantías:

1.-Póliza de fianza que garantice la CORRECTA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO que le sea otorgado por el "MUNICIPIO", en los términos del presente instrumento.

La póliza de fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser entregada por el "CONTRATISTA" al "MUNICIPIO", dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, a la fecha de la firma del presente contrato y otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor y a satisfacción del "MUNICIPIO" con valor del 100% (cien por ciento) del importe total del anticipo más el IVA correspondiente.

Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del anticipo.
- **b)** Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.

Q LA



- c) Que se otorga de conformidad con lo estipulado en la ley de obras públicas del estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.
- d) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- e) Que la fianza comprende la devolución del importe del IVA correspondiente al referido anticipo.
- f) Que la fianza garantiza los accesorios en el evento de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o sea invertido en fines distintos de los señalados en el contrato.
- **g)** Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por el **"MUNICIPIO"** y se haya comunicado por escrito al **"CONTRATISTA"**.
- h) Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del "MUNICIPIO", que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido amortizado o devuelto en su totalidad y se hayan pagado, en su caso, los accesorios.
- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.
- j) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- **k)** Que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se garantizan mediante la póliza de fianza expedida, la institución de fianzas y el contratista se someten expresamente a la ley federal de instituciones de fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que la institución de fianzas y el contratista renuncian a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles y dejan sin efectos cualquier otro pacto que sobre la materia aparezca en el formato de esta póliza de fianza.



Las pólizas de fianza otorgadas para garantizar la correcta inversión, exacta amortización o devolución total o parcial de los anticipos convenidos en presente contrato, se cancelarán cuando el contratista haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización por escrito del "MUNICIPIO".

2.-Póliza de fianza que garantice por "EL CONTRATISTA" el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

La póliza de fianza a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser entregada por el contratista al **"MUNICIPIO"**, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, a la fecha de la firma del presente contrato.

Esta póliza de fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada a favor y a satisfacción del "**MUNICIPIO**" con valor del 10% (diez por ciento) del importe total de las obras objeto de este contrato.

Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- b) Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- c) Que se expide de conformidad con lo estipulado en la ley de obras públicas del Estado de Jalisco, su reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables.
- **d)** Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- f) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente; o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "EL MUNICIPIO" y se haya comunicado por escrito al "CONTRATISTA".
- g) Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia del contrato citado, aun cuando parte de ellas se subcontraten, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo.
- h) Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del "MUNICIPIO", que la producirá sólo cuando "EL CONTRATISTA" haya





cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato, y haya sido entregada y aprobada la garantía para responder por los defectos o vicios ocultos.

- i) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- j) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley federal de instituciones de fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- **k)** Que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se garantizan mediante la póliza de fianza expedida, la institución de fianzas y el contratista se someten expresamente a la ley federal de instituciones de fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que la institución de fianzas y "**EL CONTRATISTA**" renuncian a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles y dejan sin efectos cualquier otro pacto que sobre la materia aparezca en el formato de esta póliza de fianza.

En el supuesto que "**EL CONTRATISTA**" no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado en este apartado, "**EL MUNICIPIO**" en los términos del presente contrato, podrá determinar la rescisión administrativa del presente contrato.

SEPTIMA.- PAGO DE CONCEPTOS.-Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en este proyecto y en el programa de obra, se pagaran por **"EL MUNICIPIO"**, con base en los precios unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse a **"EL CONTRATISTA"** por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras.

PCTAVA.- Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

NOVENA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estaban comprendidos en el proyecto deberán programarse considerando la siguiente forma:

A).-Si existen conceptos de precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos que se tratan, "EL MUNICIPIO" estará facultado para indicar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

Esta página es parte integral del Contrato No. MAJ-DOP-FOPEDEP-AD-002/2014 Página 7 de 14



B).-Si para estos trabajos no existen conceptos a precios unitarios en el contrato y la Hacienda Municipal considera factible precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "EL CONTRATISTA" y este se obligara a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

C).-Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "EL MUNICIPIO" y dentro del plazo que este señale someterá a consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en el entendimiento de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio de costos e insumos y rendimientos que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

DECIMA.- PRESENTACION DE ESTIMACIONES.-"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL MUNICIPIO" como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada en las fechas que "EL MUNICIPIO" determine se harán las estimaciones de obra ejecutadas con intervalos no mayores de 15 días hábiles, las estimaciones se liquidaran una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando "EL CONTRATISTA" el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra contratadas.

"EL CONTRATISTA"se obligara a presentar el 100% de los números generadores, memoria fotográfica y bitácora de obra a más tardar al acumular el 50% de avance físico y documentado, caso contrario se le retendrán los pagos de las estimaciones siguientes en tanto no cumpla tal requisito.

DECIMA PRIMERA.- ESCALATORIAS.- Si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme determinen las partes en el respectivo contrato y en caso procedente, la contratante comunicara la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente.

Para los supuestos del párrafo anterior la revisión de los costos se hará conforme al Artículo 36 Fracciones I, III y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado según el caso.

DECIMA SEGUNDA.-La fecha límite para pagar escalatorias será de 20 días a partir de la publicación del índice nacional de precios al consumidor, la cual se dará a conocer en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas Municipales.



DECIMA TERCERA.-CONVENIOS ADICIONALES.- Cuando la modificación al contrato conjunta o separadamente implique un incremento superior al 50% el monto o plazo pactado o varié substancialmente el proyecto, se instrumentará por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, las solicitudes deberán presentarse a autorización en la Dirección de Obras Públicas por partidas.

DECIMA CUARTA.-VICIOS OCULTOS.-Cuando aparecieren desperfectos o vicios de la obra dentro del año siguiente a la fecha de su recepción "EL MUNICIPIO" ordenará su reparación o reposición inmediata, lo que hará "EL CONTRATISTA" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Si "EL CONTRATISTA" no atendiere los requerimientos de "EL MUNICIPIO" este podrá, con cargo a "EL CONTRATISTA" encomendar los trabajos a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto. Ni las liquidaciones parciales o pago total de la obra, aunque esta haya sido recibido y aprobada, exime a "EL CONTRATISTA" de responsabilidad de que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que prevengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales empleados y por lo tanto "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de reclamar la indemnización por dichos conceptos así como por la obra faltante o mal ejecutada, en cualquier momento.

DECIMA QUINTA.-REPARACIONES.-Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato conforme a las instrucciones de "**EL MUNICIPIO**" este ordenara su reparación o reposición inmediata de las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta "**EL CONTRATISTA**" sin que tenga derecho a retribución alguna. En este caso "**EL MUNICIPIO**" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

DECIMA SEXTA.- DAÑOS A TERCEROS.-"EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el Proyecto y el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por este o por las violaciones a las Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMA SEPTIMA.- SUBCONTRATOS.-"EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra salvo autorización expresa previa y por escrito por parte del Presidente Municipal.

DECIMA OCTAVA.-OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES.- "EL CONTRATISTA" será el responsable de quienes les suministren materiales para la misma,



por lo que **"EL MUNICIPIO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de proveedores ni cualquier otra de carácter laboral.

DECIMA NOVENA.-SEGURIDAD DE LA OBRA.-"EL CONTRATISTA", se obliga a adoptar para su previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro, será sufragada la responsabilidad de "EL CONTRATISTA" el suministro y colocación del rotulo de obra con cargo a sus gastos indirectos.

VIGESIMA.-SUSPENSIÓN DE LA OBRA.- "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato en cualquier estado en que se encuentre, dado aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" con quince días naturales de anticipación cuando la suspensión sea temporal, "EL MUNICIPIO" informará a "EL CONTRATISTA" la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndosele a **"EL CONTRATISTA"** previa estimación, el importe de la obra que haya realizado y será responsable por la obra ejecutada por los términos de la cláusula décima. Cuando **"EL MUNICIPIO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas y además daños y perjuicios que le ocasione la suspensión.

VIGESIMA PRIMERA.-SUPERVISION.-"EL MUNICIPIO" a través de los representantes que para efectos designe, tendrá el derecho a supervisar en todo momento y hasta por todo el tiempo que dure la relación de las obras objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA", por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que considere pertinentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES.-Es facultad de "EL MUNICIPIO" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que se vayan a utilizar en la ejecución de la obra, ya en el lugar de esta o en lugares de adquisición o fabricación con cargo a "EL CONTRATISTA".

VIGESIMA TERCERA.-RESIDENTE DE OBRA.- Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que los represente y especializado en la materia el que deberá ser previamente aceptado por "EL MUNICIPIO" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El representante de "EL CONTRATISTA" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este



contrato así como para aceptar y objetar las observaciones de la obra que se formulen y en general para actuar a nombre por cuenta de"EL CONTRATISTA".

VIGESIMA CUARTA.- VERIFICACION DEL AVANCE DE OBRA.-"EL MUNICIPIO" verificara que las obras efecto de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual se comprobaráperiódicamente el avance de las obras, en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

VIGESIMA QUINTA.-PENA POR INCUMPLIMIENTO DE TIEMPO.- "EL CONTRATISTA" que no concluya la obra en fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, una cantidad mensual, igual al 5% o el equivalente diario del importe total de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, la cual se irá incrementando hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomara en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "EL MUNICIPIO" no sea imputable a "EL CONTRATISTA".

VIGESIMA SEXTA.-RECISION.- Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando sea **"EL MUNICIPIO"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

si es **"EL CONTRATISTA"** el que decide rescindirlo, será necesario que acuda ante El Tribunal Administrativo del Estado y obtenga la declaración correspondiente.

VIGESIMA SEPTIMA.-CAUSAS DE RESCISION.-Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO" sin necesidad de declaración judicial son las que a continuación se señalan:

- 1.-Si "EL CONTRATISTA" no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.
- **2.-**Si se suspenden injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por **"EL MUNICIPIO".** Si no se ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por **"EL MUNICIPIO"**.
- 3.-Si no se da cumplimiento al programa de trabajo a juicio de "EL MUNICIPIO".



- **4.-**Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma que afecte el contrato o por la falta de pago de salarios, prestaciones sindicales o laborales de cualquier índole.
- **5.-**Si sub contrata o cede total o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo sin el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**.
- **6.-**Si**"EL CONTRATISTA"**no da a**"EL MUNICIPIO"**y a las Instituciones Oficiales que tenga facultad de intervenir las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- **7.-**Si su capacidad económica se reduce en forma notable que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- 8.-Cuando "EL CONTRATISTA" acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.
- **9.-**En general, por cualquier otra causa imputable a**"EL CONTRATISTA"** similar a los antes señalados.
- VIGÈSIMA OCTAVA.-PAGO POR RESCICIÓN.- Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión, "EL CONTRATISTA" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de "EL MUNICIPIO", hasta el monto de garantía otorgada.
- VIGÈSIMA NOVENA.-RECEPCIÓN DE OBRA.- "EL MUNICIPIO" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieran sido realizadas de acuerdo con las especificaciones de este contrato, o según lo siguiente:
- A.-Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "EL MUNICIPIO", en este caso se liquidará a "EL CONTRATISTA".
- **B.-**Cuando de común acuerdo **"EL MUNICIPIO"**y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminada anticipadamente este contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- **C.-**Cuando **"EL MUNICIPIO"** rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima séptima, en este caso la recepción parcial quedara a juicio de este y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.



D.- Cuando El Tribunal de lo Administrativo en el Estado declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

E.-"EL CONTRATISTA" avisará por escrito a**"EL MUNICIPIO"** la fecha de terminación de obra y esta se obligará a recibirla en un plazo de 30 días a partir de la fecha de terminación, siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra se levantará Acta de Recepción con la cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras la liquidación de su importe se efectuará sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

TRIGESIMA.- DEDUCCION DE ADEUDOS.-Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquiera otra obligación o responsabilidad para con **"EL MUNICIPIO"**, a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrírsele por trabajos ejecutados y si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza acordada por estos conceptos por **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGESIMA PRIMERA.-REINTEGRO DE ANTICIPO.- Cuando por causa injustificada o por rescisión de contrato**"EL CONTRATISTA"** dejará de amortizar el anticipo otorgado, se sujetará a lo dispuesto por el Articulo 29 Fracción VII, párrafo último del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado el cual indica:

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar por los gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de demora para el pago de créditos fiscales.

Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo amortizado y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante.

Las partes convienen que para todo lo previsto en el presente contrato estarán a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas del Estado y demás disposiciones relativas aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y enteradas las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de lo Administrativo de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.





Leído que fue este contrato y enteradas las partes de sus alcances, lo ratifican y lo firman en el Municipio de Amatitán, Jalisco, el día 12 de Noviembre de 2014.

PRESIDA STRONG TA

POR "EL MUN

ÉRGÍO PARTIDA ZUÑIGA

ENCARGADO DE LA HACIENA MUNICIPAL

ETARIO GENERAL Y SINDICO MUNICIPAL

2012 - 2015

AM ALVÁRADO DE LA CRUZ

OBRAS PUBLICAS

POR EL "CONTRATISTA"

C. PEDRO NUÑO RODRIGUEZ

GERENTE GENERAL UNICO NURP CONSTRUCTORA S. DE R.L. DE C.V.